



AUTO No. 0 4 5 8

(11 DIC 2014)

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, dentro de la acción de tutela instaurada por la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC Dragoneantes”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la CNSC, pudo determinar que con el PIN No. 3154009510, se encuentra inscrita la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.665.490, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC.

La CNSC en uso de sus facultades legales suscribió el Contrato No. 213 con la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cuyo objeto es:

“Prestación del Servicio de Salud para la práctica de exámenes médicos, según la Resolución número 003168 de 2013 del INPEC, a los aspirantes que continúen habilitados luego de surtir las pruebas del concurso, atención a reclamaciones, derechos de petición y tutelas que se presenten con ocasión a los exámenes realizados en el marco de la convocatoria pública número 315 de 2013 – INPEC”.

La Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS en ejecución del Contrato No. 213 de 2014 celebrado con esta entidad, efectuó el trámite de exámenes médicos a los aspirantes que continuaban habilitados después de surtir las pruebas del proceso de selección de la Convocatoria No. 315 de 2013, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 502 de 2013, determinando que la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ obtuvo concepto de NO APTO por Proteinuria, TSH y T4 elevados.

Estando en oportunidad legal, y conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Acuerdo 502 de 2013 de la CNSC, la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ interpuso la reclamación en contra del resultado obtenido en el examen médico, la cual fue resuelta por la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en la que se dispuso:

“(…) de conformidad con el anterior concepto, emitido por el profesional médico responsable, se determinó la viabilidad de que se practique un examen complementario, con el propósito de confirmar o descartar la inhabilidad médica para Dragoneantes.

El costo específico del nuevo, o nuevos exámenes, debe ser asumido por el aspirante de conformidad con el valor que le indique la IPS donde se practicó los anteriores o si el caso lo exige, y así lo determina el concepto técnico, en el laboratorio que se los practique, de conformidad con lo dispuesto en el literal b), artículo 9 del acuerdo 502 del 19 de noviembre de 2013 (...)"

El 30 de octubre de 2014, la CNSC en la página web www.cnsc.gov.co, publicó los resultados definitivos de los exámenes médicos del proceso de selección, efectuados por la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, en los que la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ obtuvo concepto de NO APTO por Proteinuria, TSH y T4 elevados.

La señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, derecho al trabajo y derecho a la libre escogencia de profesión u oficio, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, bajo el radicado No. 54 498 31 05 001 2014 00216 - 00.

Mediante oficio No. 2406 de fecha nueve (09) de diciembre de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 36345 del 09 de diciembre de 2014, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, notificó a la Comisión Nacional del Servicio Civil la sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental al debido proceso y al acceso y ejercicio de un cargo público.

Revisada la orden Judicial, se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

"(...) PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso y ejercicio de un cargo público de la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ. En consecuencia, ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que a través de su representante legal, el doctor Jorge Alberto García García, en calidad de Presidente, o quien haga sus veces y la SOCIEDAD INTERDISCIPLINARIA PARA LA SALUD SIPLAS S.A., a través de su representante legal, el doctor Juan Diego Gutierrez Vélez en calidad de Gerente, o quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, comuniquen a la accionante el costo de los exámenes complementarios, y la fecha y el lugar en el que se realizarán los exámenes con los que se determine en forma definitiva si presenta PROTEINURIA, TSH y T4 elevados, a fin de establecer si se encuentra APTA o NO APTA para continuar con las demás etapas del proceso establecido en la Convocatoria No. 315 de 2013, por lo analizado en las consideraciones. ---SEGUNDO: Negar las demás pretensiones incoadas por la accionante, por lo explicado en las motivaciones. (...)"

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional¹ se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Gerente de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC DRAGONEANTES, ordenar en virtud del contrato No. 213 de 2014 a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, proceda a citar nuevamente a valoración médica a la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.653.546, con el fin de determinar si es APTA o NO APTA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial, informándole el costo específico de dichos exámenes.

¹T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, consistente en amparar los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso y ejercicio de un cargo público, invocados por la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Ordenar** a la Sociedad Interdisciplinaria para la Salud S.A - Centro de Medicina Diagnostica SIPLAS, cite a una nueva valoración médica a la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.653.546, con el fin de determinar si es APTA o NO APTA, conforme a lo dispuesto por el juez constitucional de primera instancia, informándole detalladamente el lugar, la fecha y la hora en donde serán practicados los exámenes médicos y los costos de los mismos.

En caso de presentarse la calificación de NO APTITUD del aspirante, en el concepto de rigor habrá de precisarse las razones de tipo médico y científico, por las cuales su estado de salud ocupacional lo inhabilita para ejercer el cargo de Dragoneante Código 4114, Grado 11 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

ARTÍCULO TERCERO: **Comunicar** la presente decisión a la señora NAZLY VIVIANA ILLERA ÁLVAREZ, quien reside en la dirección Carrera 11 # 15 – 125, Barrio la Piñuela, en el Municipio de Ocaña (Norte de Santander). y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: viviana-illera@hotmail.com

De igual manera comunicar la presente decisión al Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña, como cumplimiento del fallo de tutela.

ARTÍCULO CUARTO: **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO: El presente no procede recurso alguno

Dado en Bogotá D.C, el 11 DIC 2014

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado